



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-007-2017-00500-00.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, NIT. 892.300.733-4

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BLANCO ARIZA, C.C. No. 77.188.217, y NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, C.C No. 32.797.465

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, NIT 892.300.733-4, y en contra de ROBERTO CARLOS BLANCO ARIZA, C.C. 77.188.217, y NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, C.C 32.797.465, por las sumas de dinero contenidas en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes el día 10 de marzo de 2017, más los correspondientes intereses moratorios¹.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que la demandada NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, se notificó personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, el día 16 de noviembre de 2018, tal como se observa en el cuerpo de la mencionada providencia², sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

Por otro lado, respecto del demandado ROBERTO CARLOS BLANCO ARIZA, se observa que la parte demandante intentó su comparecencia al proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. No obstante, al no ser posible la notificación personal del ejecutado, mediante providencia del día 24 de agosto de 2020³, se ordenó el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, en un listado publicado en un diario de amplia circulación nacional, y en un medio radial de cubrimiento regional.

Ante la no comparecencia del sujeto emplazado, se nombró Curador Ad Litem mediante providencia del 10 de junio de 2021⁴, quien aceptó el cargo designado, y se pronunció frente

¹ Visible en expediente digital, folio 11 "01ExpedienteEscaneados".

² Visible en expediente digital, folio 12 "01ExpedienteEscaneados".

³ Visible en expediente digital "05AutoOrdenaEmplazamiento".

⁴ Visible en expediente digital "07AutoNombraCurador".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

a los hechos de la demanda, sin enunciar excepciones de fondo.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a los demandados, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL pesos (\$3.084.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac375e4ea3b55b73f6f74117d5fe603f989eab5f3d1a9cc9fbfdae2744da1d**

Documento generado en 15/06/2023 07:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>